

DECLARACION DE BUENAS PRACTICAS CONTRA EL ACOSO MORAL EN EL TRABAJO

(Aprobada por el Comité Coordinador de Seguridad y Salud de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, en sesión ordinaria celebrada con fecha 22 de junio de 2005)

El presente documento pretende recoger una declaración de buenas prácticas que impidan la existencia de acoso moral en el trabajo entre las personas que prestan servicios en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, cualquiera que sea el nivel de interrelación organizativa que pueda establecerse entre las mismas, ascendente/descendente, descendente/ascendente u horizontal.

Principios Generales

1.- Se entiende por acoso moral: un comportamiento no deseado que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. El concepto desarrollado por el Profesor Heinz Leymann como una situación en la que una persona (o en raras ocasiones un grupo de personas) ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente (como media una vez por semana) y durante un tiempo prolongado (como media unos seis meses) sobre otra persona o personas en el lugar de trabajo con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr finalmente que esa persona o personas acaben abandonando el lugar de trabajo.

2.- El Parlamento Europeo, solicito a la Comisión de la Unión Europea, con fecha 23 de octubre del 2000, que ponga en marcha una legislación en materia de acoso laboral, con ello se pretende reconocer de forma efectiva «el enfoque global del bienestar en el trabajo», recordando que la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el apartado 1 del artículo 31 fija que «todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, su seguridad y su dignidad».

3.- Por otra parte la Orden Foral 46/2004, de 15 de julio, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, aprobó el Código Orientativo de Buenas Prácticas Administrativas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos públicos, en sus relaciones con los ciudadanos, que constituye un claro límite a las normas administrativas que se oponen a los valores superiores como son la libertad, la igualdad y la justicia.

4.-La Administración es consciente de que las víctimas de acoso moral sufren un grave proceso de pérdida del estado de salud. Este deterioro se refleja en el estado físico, mental y social de la persona afectada.

No deviene requisito imprescindible que quienes acosan, lo hagan movidos por una intención, tengan una finalidad o un objetivo. Es suficiente que, como consecuencia de sus comportamientos, los efectos producidos supongan un atentado contra la dignidad de la persona que los padece, o haber conseguido crearle un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo

5.- Toda relación que se establece entre las personas que prestan servicios en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, deberá tener siempre en cuenta, como fundamento y límite, el respeto a la dignidad individual de la persona y a los derechos inviolables que le son inherentes.

6.- En su actividad, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos deberán garantizar el principio de igualdad de trato de todas las personas que prestan servicios en la misma. Todas las personas que se encuentren en la misma situación serán tratadas de una manera igual. De producirse alguna diferencia de trato, se garantizará que esta se encuentre justificada de forma racional y objetiva en consideración a las características del caso concreto.

7.-Las actuaciones y comportamientos de las personas que prestan servicios en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismo autónomos deberán estar sometidas a los principios de equidad, y no discriminación. Todas las personas que prestan servicios en la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos, evitarán toda acción arbitraria, así como cualquier trato preferente o privilegiado, por cualesquiera motivos, que no este justificado en razones objetivas.

8.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 56, apartado e) del vigente Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, "todas las personas que prestan servicios en la Administraciones Públicas de Navarra y sus organismo autónomos, tienen el deber de tratar con respeto y corrección a sus superiores, compañeros, subordinados y administrados".

9.- Cualquier persona que realice, induzca, permita o encubra cualquiera de los comportamientos que menoscaben la dignidad, el respeto y la integridad de las personas, incurrirá en responsabilidad disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen disciplinario de los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra.

10.- La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos serán responsables, en los términos previstos en las leyes, por demora o dejación, de los comportamientos descritos en los puntos anteriores, que puedan provocar daños en la salud de las personas que prestan servicios a su cargo. Las actuaciones y conductas de todas las personas que prestan servicios en la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos deberán estar sometidas a la legalidad vigente.

11.- La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, adoptarán las medidas necesarias para garantizar que esta declaración de buenas conductas recibe amplia difusión, entre las personas que prestan servicios en sus dependencias. En concreto, garantizarán su publicidad mediante circulares o folletos con su texto completo y será incluido en la Intranet del Gobierno de Navarra.